



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIA FERNANDA LABRADOR ZUÑIGA
DEMANDADO	LUIS FERNANDO LABRADOR RUBIO
RADICACION	5400131100052011-00691-00
ASUNTO	REDIRECCIONAR DESCUENTOS
FECHA DE PROVIDENCIA	Noviembre 08 de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso de alimentos con solicitud de la joven MARIA FERNANDA LABRADOR ZUÑIGA, quien allega petición solicitando oficiar a CASUR, pagaduría del demandado para suspender los descuentos que se vienen realizando en la cuenta de ahorros N°.20332040953 de Bancolombia a nombre de su señora madre TATIANA IVON ZUÑIGA CHAMORRO, identificada con la C.C. N°. 22731767. Por cuanto ya es mayor de edad se encuentra estudiando y necesita de dichos valores para cubrir sus gastos de manutención y educación, así mismo allega certificación de estudios por parte del SENA, y número de cuenta de Bancolombia N°.20015931889

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: Oficiar a CASUR, suspendiendo los descuentos a la cuenta N°.20332040953, de Bancolombia y a nombre de TATIANA IVON ZUÑIGA CHAMORRO, identificada con la C.C. N°. 22731767.

Segundo: De igual manera informar a CASUR que de ahora en adelante dichas cuotas alimentarias que corresponden al **20%** de la asignación pensional del señor LUIS FERNANDO LABRADOR RUBIO, identificado con la C.C. N°. 88218125, deberán ser consignadas en la cuenta Bancolombia N°.20015931889, a nombre del señor LABRADOR RUBIO. Oficiése en tal sentido al correo: judiciales@casur.gov.co

Tercero: Se requiere a las partes para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

“DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.” ¡Texto Resaltado por el Despacho!

Cuarto: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.y al correo de la demandante. tatianacero07@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 132 de fecha 09/11/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0888f53813236ff9f8ec6a2c8f26f04436e57ab0d0b3f71c19726a852458e72**

Documento generado en 08/11/2023 07:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANGELICA PATRICIA BECERRA SIERRA
DEMANDADO	ROBERTO JOSE BENITEZ SANCHEZ
	C.C. N°. 73.007.650
RADICACION	5400131600052015-00095-00
ASUNTO	SOLICITUD INFORMACION ECOPETROL
FECHA DE PROVIDENCIA	Noviembre 08 de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso de alimentos con solicitud de la parte demandante, y que en su parte pertinente requiere:

ANGELICA PATRICIA BECERRA SIERRA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de parte demandante en el proceso de marras y en calidad de madre de la menor DANA VALENTINA BENITEZ BECERRA, muy respetuosamente acudo ante su despacho para manifestar lo siguiente:

1. Desde el pasado 21 de mayo del 2015 que se realizo la audiencia por medio de este juzgado hacia la menor DANA VALENTINA BENITEZ BECERRA, la jueza fallo a favor de la madre con quien vive la menor. Se ordeno lo siguiente, como lo dice el párrafo **QUINTO** de la demanda en donde el subsidio Familiar debería ser consignado a la menor. Por lo siguiente solicito ante el juzgado saber a qué subsidio Familiar (entidad), pertenece la menor. Si esta vinculada como beneficiaria del señor ROBERTO JOSE BENITEZ SANCHEZ, empleado de Ecopetrol.
2. El pasado 30 de enero del 2022, la menor DANA VALENTINA BENITEZ BECERRA, fue remitida al uso de lentes, lo cual la empresa Ecopetrol da un subsidio por montura; quisiera saber a quien fue consignado el valor de este subsidio.
3. Confirma mi residencia que se da en Pamplona Norte de Santander con la siguiente dirección, en donde residio con la menor DANA VALENTINA BENITEZ BECERRA, CRA 8 # 9-61 Torre 2 Apto 304 edificio CAÑAVERAL DE LA MONTAÑA.

Con gentileza y Respeto


ANGELICA PATRICIA BECERRA SIERRA
C.C. 37. 397.332 de Cúcuta (N/S)

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: Oficiar a la empresa Ecopetrol para que alleguen respuesta detallada de acuerdo a cada inquietud de la demandante.

Segundo: Oficiar mediante copia del presenta auto, el oficio será copia el presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P. a los correos:

notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co ; oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co

Tercero: Se requiere a las partes para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

“DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus

actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. ¡Texto Resaltado por el Despacho!

Cuarto: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 132 de fecha 09/11/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb392ac3e380b3b80bf90fb0fa7b5fbbb3dca41bd7fb918dbdcfb3b2b2340e08**

Documento generado en 08/11/2023 07:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	BRENDA LUCERO PEREZ ORTIZ
DEMANDADO	CRISTIAN DANIEL ALBARRACIN CARRASCAL
RADICACION	5400131600052017-00365-00
ASUNTO	DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA
FECHA DE	
PROVIDENCIA	Noviembre 08 de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos con escrito del apoderado de la parte ejecutante el cual desiste de las pretensiones dentro del presente ejecutivo.

Como se observa el escrito cumple con las formalidades del artículo 315 del C.G.P, de igual manera el apoderado cuenta con dicha facultad según poder anexo en el expediente digital.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del presente proceso, de conformidad con lo manifestado en el escrito petitorio y suscrito por al apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: No condenar en costas por no haberse causado ninguna medida cautelar requerida.

TERCERO: Dar por terminado el presente proceso, dejar las anotaciones respectivas en el aplicativo Siglo XXI.

CUARTO: Archivar las actuaciones dentro del expediente digital

QUINTO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 132 de fecha 09/11/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce6bfa9589bbc8462dfc3ceb51df65f4b43ea1650deb4cf68b84f650b894ce7**

Documento generado en 08/11/2023 07:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE VITALINA RÍOS GUERRERO
DEMANDADO JHOAO CARLOS NAVARRO CARREÑO
RADICACION 5400131600052021-00082-00
ASUNTO APROBACIÓN LIQUIDACIÓN Y TERMINACION EJECUTIVO POR PAGO TOTAL
FECHA DE PROVIDENCIA Noviembre 08 de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de alimentos con liquidación aportada por la parte demandante allegando la evidencia de envío de la misma a la contraparte, cuyo término se encuentra vencido, sin objeción de la parte ejecutada.

Verificado el portal del banco agrario con los dineros descontados al señor JHOAO CARLOS NAVARRO CARREÑO, los cuales a la fecha suman el valor de \$5.572.369,63, procediéndose a tomar el valor de la ultima liquidación que data del mes de agosto de 2023 por valor de \$2.855.601,60, y sumando los meses siguientes y causados a la fecha, esto es septiembre, octubre y noviembre de 2023, + 0.5% para un total de \$1.217.273,01.

Detalle:

Liquidación Agosto / 2023..... \$ 2.855.601,60

Cuotas causadas sep, oct, nov

+ 0.5%\$ 1.217.273,01

=====

Total Deuda.....\$ 4.072.874,61

Dineros Depositados en Banco Agrario.....\$ 5.572.369,63

Menos lo adeudado y causado.....\$ 4.072.874,61

=====

Saldo a favor del demandado.....\$ 1.499.495,02

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: Vencido el termino del traslado concedido a la contraparte, se dispone aprobar la liquidación allegada por la parte ejecutante.

Segundo: Dar por terminado el presente ejecutivo por pago total del valor adeudado por el demandado, a noviembre de 2023

Tercero: Ordenar entregar la suma de \$ 4.072.874,61, a favor de la señora VITALINA RÍOS GUERRERO, identificada con la C.C. N°.60396455.

Cuarto: El excedente por valor de \$1.499.495,02, se ordena entregar al demandado JHOAO CARLOS NAVARRO CARREÑO, identificado con la C.C.N°.1092351427.

Quinto: Ordenar levantar las medidas cautelares generadas con ocasión de la presente ejecución.

Sexto: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente tramite.

Séptimo: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 132 de fecha 09/11/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA S e c r e t a r i a</p>

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b9c063ff358ef89bae0bc5a2bcb6b60ed0a95a24c4753d37f26eab5c321e63**

Documento generado en 08/11/2023 07:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CINDY CAROLINA PACHÓN DAZA
DEMANDADO	YEISON MANUEL VALENCIA SUÁREZ
RADICACION	5400131600052021-00484-00
ASUNTO	APROBACION LIQUIDACION CREDITO Y AUTORIZACION ENTREGA DINEROS A DEMANDANTE
FECHA DE PROVIDENCIA	Noviembre 08 de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo, para aprobar la liquidación del crédito efectuada por la parte actora y cumplido el traslado debido a dicha liquidación la parte ejecutada guardo silencio.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: No habiéndose objetado la reliquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se dispone su aprobación de conformidad con el artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: Hágase entrega a la señora CINDY CAROLINA PACHÓN DAZA, identificada con la C.C. N°.1.090.378.943, de los dineros existentes y que corresponda al valor de la última liquidación.

TERCERO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 132 de fecha 09/11/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88afb59d03339da3bf4552e99481e6c694414946001770632c62ddbca8b203**

Documento generado en 08/11/2023 07:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DOLLY PATRICIA IBARRA LINDARTE
DEMANDADO	CARLOS BAEZ ROJAS
RADICACION	5400131600052021-00533-00
ASUNTO	
FECHA DE	
PROVIDENCIA	Noviembre 08 de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso de alimentos con información de la demandante quien indica que el señor **CARLOS BAEZ ROJAS**, identificado con la C.C. N°. **13.441.939** fue pensionado como civil por parte de Colpensiones.

Como se encuentra la orden de embargo del 50% de la asignación pensional del ejecutado mediante auto del 21 de julio de 2022, se dispondrá comunicar la medida a la entidad mencionada.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: Oficiar a Colpensiones ordenando el embargo del 50% de la asignación pensional mesadas adicionales que corresponden a primas legales y extralegales que perciba el señor **CARLOS BAEZ ROJAS**, identificado con la C.C. N°. **13.441.939**, dichas sumas deberán ser consignadas en el banco agrario de Colombia a órdenes del Juzgado Quinto de Familia en Oralidad de Cúcuta, en la cuenta judicial N°. 540012033005, Como cuentas tipo uno (1) y a favor de la señora **DOLLY PATRICIA IBARRA LINDARTE**, identificada con la C.C. N°. **60.285.808**, proceso radicado bajo el N°. 5400131600052021-00533-00, límitese el embargo hasta la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000.00).

Segundo: Líbrese el oficio al correo electrónico:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Tercero: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del 2022,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 132 de fecha 09/11/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96eb243b27579bcc53a9b1f23010948f177f63529dd3858396c9c15a6772396b**

Documento generado en 08/11/2023 07:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CLASE DE PROCESO
DEMANDANTES**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
LUIS MARINO GONZALEZ LEAL
JUAN FELIE GONZALEZ DOMINGUEZ
JUAN DAVID GONZALEZ DOMINGUEZ
MARTHA CECILIA DOMINGUEZ ORTIZ
5400131600052023-00125-00
TERMINACION EJECUTIVO.**

**DEMANDADO
RADICACION
ASUNTO
FECHA DE
PROVIDENCIA**

Noviembre 08 de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos con escrito de contestación a la demanda, poder, solicitud del abogado de la parte ejecutada.

Revisado el presente proceso digital, se observa que la parte demandante a través de su apoderada allego evidencias de notificación a la parte demandada, posterior a ello se recibió correo de la demandada allegando escrito que manifiesta:

“1°. Me doy por notificada del proceso ejecutivo en mi contra. 2°. Que me encuentro de acuerdo con los hechos y las pretensiones. 3°. Que solicito se reliquide la deuda, se pague lo adeudado al demandante hasta el mes en curso Y SE DE POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. (sic). 4°. De quedar algún saldo a favor de mi parte se me sea entregado. -(sic)”.¹

Y mediante correo electrónico allegado al despacho el día 26 de julio de 2023 a la hora: 4:24Pm.² Se indica:

***“Buenas tardes.
La presente dar por notificada demanda según radicado 125-2023
Gracias
Dios los bendiga
Martha C Dominguez Ortiz.”***

Mediante correo del 02 de agosto de 2023 la apoderada de la parte actora allega solicitud de sentencia anticipada, de acuerdo a la manifestación de la parte demandada.

Posterior a ello, el despacho mediante proveído de fecha agosto 29 hogaño, dicto sentencia escritural, ordenando.

**“PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)
SEGUNDO.- ORDENAR la liquidación del crédito y costas conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido, de conformidad con el artículo 446 del C. G.P. (debe la parte demandante presentar la liquidación correspondiente so pena de decretar el desistimiento tácito, numeral 1 art, 317 del C.G.P.)
TERCERO.- Avalúense y remátense los bienes que se encuentran embarguen y debidamente secuestrados, si es el caso, y con su producto páguese a la ejecutante el valor de su crédito.
CUARTO: NO CONDENAR en costas por no haberse causado. - QUINTO: Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales ley 2213 de 2022.”**

Por lo anterior, no se ha de tener en cuenta la contestación de la demanda, por estar a todas luces allegada de manera extemporánea de acuerdo a la manifestación expresa de la parte ejecutada en su momento (julio-26-2023).

A continuación, procede el despacho a efectuar la liquidación del crédito:

¹ folio 021 del expediente.

² folio 022 del expediente

Información portal web del banco agrario dineros depositados a la fecha.

21 Depósitos para un total de.....	\$ 8.983.360,00
Deuda a marzo 30/2023 (mandamiento de pago).....	\$ 4.623.772,00
X 0.5% mensual = \$23.118,86 X 8 meses.....	\$ 184.950,88
Valor cuota alimentos año 2023....	\$ 429.361,00
Cuotas causadas de abril a noviembre de 2023 abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre octubre, y noviembre. \$429.361,00 X 8 =.....	\$ 3.434.888,00
Interés del 0.5%.....	\$17.174,44
Mudas de Ropa 1 causada 2023 \$858.722,2 / 2=	\$429.361,1
Total, deuda + cuotas causadas + 0.5%.....	<u>\$ 8.690.146,42</u>
	\$ 8.690.146,42

Saldo a favor de la ejecutada.....**\$ 293.213,58**

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: Tener por no contestada la demanda por ser allegada de manera extemporánea.

Segundo: Reconocer al doctor LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS, como apoderado de la señora MARTHA CECILIA DOMINGUEZ ORTIZ, en los términos y efectos el poder a el conferido.

Tercero: Dar por terminado el presente ejecutivo por pago total de lo adeudado a noviembre 30 de 2023.

Cuarto: Ordenar la entrega del valor adeudado **\$ 8.690.146,42**, a los interesados, para ello proceder a fraccionar los valores con el finde ser entregados en partes iguales esto es; para el señor LUIS MARINO GONZALEZ LEAL, quien obra en representación de su menor hijo M.S.G.D. la suma de **\$2.896.715,48** para el joven JUAN FELIE GONZALEZ DOMINGUEZ, identificado con la C.C. N°.1.005.026.758, la suma de **\$2.896.715,48**, y para el joven JUAN DAVID GONZALEZ DOMINGUEZ, identificado con la C.C. N°. 1.093.594.605, la suma de **\$2.896.715,48**.

Quinto: Ordenar la entrega a la señora MARTHA CECILIA DOMINGUEZ ORTIZ, identificada con la C.C. N°. 27.880.086, la suma de **\$ 293.213,58**, suma que corresponde al excedente de la presente ejecución.

Sexto: Ordenar levantar las medidas cautelares generadas con ocasión al trámite del presente ejecutivo.

Séptimo: Cumplido lo anterior disponer el archivo de las actuaciones.

Octavo: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 132 de fecha 09/11/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44b0d80701cc71a30182a89d704a50b287e028dcac2437823f161061e4702e3**

Documento generado en 08/11/2023 07:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEYSSY LORENA LUFTMAN SAYAGO
DEMANDADO	JESUS ALFREDO SANDOVAL CARTAGENA
RADICACION	5400131600052023-00137-00
ASUNTO	TERMINACION EJECUTIVO POR ACUERDO DE PAGO TOTAL DEL VALOR ADEUDADO
FECHA DE PROVIDENCIA	Noviembre 08 de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos con solicitud del señor apoderado de la parte actora en cuanto a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, por parte del demandado.

Para ello se allego un acuerdo de pago suscrito por las partes de manera libre y voluntaria, y para ello se determinó:

“ACUERDO DE PAGO Entre los suscritos, JESUS ALFREDO SANDOVAL CARTAGENA, identificado con cédula de ciudadana No, 5'401.560 expedida en Cúcuta, quien en adelante se denominara DEUDOR y DEYSSI LORENA LUFTMAN SAYAGO, identificada con la C.C.1.090'384,471 expedida en Cúcuta, dentro del proceso ejecutivo de alimentos con medidas previas, que cursa en el juzgado Quinto de Familia de Cúcuta, bajo el radicado N9 54001-3160-005-2023-00-137-00, quien en adelante se denominara ACREEDOR, se establece que, mediante este documento suscribimos un acuerdo de pago qua se regirá por las siguientes clausulas: PRIMERA: Deuda: El deudor reconoce deber las cuotas alimentarias y después de haber determinado el valor de las cuotas alimentarias atrasadas y las cuotas desde abril hasta octubre, los intereses, las costas y gastos procesales, se acuerda el pago total de la deuda en la suma de DIEZ MILLONES PESOS M/CTE \$ 10'000.000, valor que el señor JESUS ALFREDO SANDOVAL CARTAGENA se comprometen a cancelar de la siguiente forma: 1.-A la firma del presente acuerdo, hoy 31 de octubre del 2023,1a suma de \$2'478.626, 2.-Se autoriz6 a la demandante el pago de un título por \$ 2'369.060 descontado en julio. 3.-La suma de \$5'152.314 correspondiente a 3 títulos qua se encuentran en la cuenta del Juzgado Quinto de Familia, distribuidos así: •Título del mes de agosto por el valor de \$ 1'717.438. Título del mes de septiembre por el valor \$ 1'717.438.-Título del mes de octubre por el valor de \$ 1'717'438. TOTAL \$ 5'152.314 SEGUNDA: El Señor JESUS ALFREDO SANDOVAL CARTAGENA, autoriza a su despacho, para que le sean entregados los 3 títulos, que reposan en la cuenta del juzgado, a la señora DEYSSI LORENA LUFTMAN SAYAGO. TERCERA: La parte demandante se compromete a solicitar la terminación del proceso ejecutivo de alimentos, así mismo solicitar el levantamiento de la medida cautelar.”

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Acoger y aprobar el acuerdo allegado por las partes y anexo al presente ejecutivo.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente ejecutivo por pago total del capital e intereses, de conformidad con el acuerdo suscrito por las partes y anexo al presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar la entrega de dineros existentes en el portal web del banco agrario de Colombia a favor de la demandante DEYSSY LORENA LUFTMAN SAYAGO,

identificada con la C.C. N°.1.090.384.471 expedida en Cúcuta en la cantidad estipulada en el presente acuerdo.

CUARTO: Ordenar levantar las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente ejecutivo.

QUINTO. Cumplido lo anterior se dispone al archivo del presente expediente digital.

SEXTO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**
En Estado No. 132 de fecha 09/11/2023 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d5a850585b800e0c3bc526094f26b7e063f0a0e81bed9f569e786e7954c102**

Documento generado en 08/11/2023 07:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LEYDY JOHANNA TOLOZA BAYONA
DEMANDADO	JOSE EVANGELINO MARTINEZ CRUZ
RADICACION	5400131600052023-00199-00
ASUNTO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA DE PROVIDENCIA	Noviembre 08 de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo con el fin de dar trámite a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros a nombre del señor JOSE EVANGELINO MARTINEZ CRUZ, identificado con la C.C. No. 1.002.691.846, que posea en las entidades bancarias descritas por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: OFICIAR a los siguientes establecimientos bancarios:

- a- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO COLPTARIA para que procedan al embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor **JOSE EVANGELINO MARTINEZ CRUZ**, identificado con la C.C. **No. 1.002.691.846** expedida en Samacá.
- b- Dichas sumas deberán ser consignadas en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este despacho, en la Cuenta Judicial N°. 540012033005 como cuentas tipo uno (1) y a favor de la señora **LEYDY JOHANNA TOLOZA BAYONA**, identificada con C.C. No.1.090.449.431.
- c- Límitese la cuantía en la suma de (\$10.000.000) DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 132 de fecha 09/11/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fbb99d4c631edbf3e9452bd0fec12de4168b9d529ddc1704990c04243c3484**

Documento generado en 08/11/2023 07:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LAURA MILENA DIAZ RUEDA Madre y Representante de la niña L.S.P.D.
DEMANDADO	FABIAN HERNAN PEREZ MARTINEZ
RADICACION	5400131600052023-00353-00
ASUNTO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA	Noviembre 08 de Dos Mil Veintitrés 2023.

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda y excepciones aportada por el demandado FABIAN HERNA PEREZ MARTINEZ, a nombre propio y habiéndose corrido traslado de las mismas a la parte de la demandante, quien en su oportunidad guardo silencio, este estrado judicial procede a fijar fecha para audiencia de conciliación, por lo anterior esta operadora judicial ordena:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: miércoles trece (13) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)
Hora: Diez de la mañana (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C. PLATAFORMA LIFESIZE
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

- 1.Iniciación
- 2.Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
- 3.Conciliación
4. Fijación del Litigio
- 5.Control de legalidad
- 6.Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: No hay interrogatorio por decretar

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: No hay interrogatorio por decretar

TESTIMONIALES:

Se dispone la recepción de los testimonios de:

NELSY ESTELLA MARTÍNEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.733.377, domiciliada en la Manzana 2 Lote 21 Tercera Etapa Atalaya, a quien se puede citar al correo electrónico Nelsimartinez40@gmail.com, su número celular es 313381927.

Liseth Lorena Pérez Martínez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60446508, domiciliada en la Manzana 2 Lote 21 Tercera Etapa Atalaya, a quien se puede citar al correo lorenaperez0917@gmail.com, su número celular es 3225087655.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores: FABIAN HERNAN PEREZ MARTINEZ y LAURA MILENA DIAZ RUEDA.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

7. Práctica de pruebas
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
10. Aprobación del acta

De conformidad con los numerales 3° y 4° del art. 372, del C.G.P.
“La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes” Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Envíese copia de este auto los correos: jorgejureabogado@gmail.com

andreamd30@gmail.com / fabianperezmartinez624@gmail.com

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE 15 minutos antes de la hora señalada: <https://call.lifesizecloud.com/19804013>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 132 de fecha 09/11/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12363751b35d415288583e91a80e040e253d4228f24d398b77f3af5a97fb9e3e**

Documento generado en 08/11/2023 07:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEISY PEREZ CASTILLA Madre y Representante de la niña E.I.C.P.
DEMANDADO	RICARDO DAVID CAICEDO BERMON
RADICACION	5400131600052023-00363-00
ASUNTO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA	Noviembre 08 de Dos Mil Veintitrés 2023.

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda aportada por el demandado RICARDO DAVID CAICEDO BERMON, quien actúa en nombre propio sin proponer excepción alguna, este estrado judicial procede a fijar fecha para adelantar audiencia, por lo anterior esta operadora judicial ordena:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: miércoles trece (13) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)
Hora: Tres de la tarde (3:00 P.m.)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C. PLATAFORMA LIFESIZE
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

- 1.Iniciación
- 2.Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
- 3.Conciliación
- 4.Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

a **RICARDO DAVID CAICEDO BERMON**

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: No hay interrogatorio por decretar

TESTIMONIALES:

No hay testimonios por decretar

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores: RICARDO DAVID CAICEDO BERMON y DEISY PEREZ CASTILLA

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

- 5.Práctica de pruebas
- 6.Fijación del Litigio
- 7.Control de legalidad
- 8.Alegatos de Conclusión
- 9.Sentencia
- 10.Aprobación del acta

De conformidad con los numerales 3° y 4° del art. 372, del C.G.P. "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ,...A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes" Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Notificar de la presente al señor Procurador de familia y Defensora de familia adscritos al despacho. mparada@procuraduria.gov.co martab1354@gmail.com

Envíese copia de este auto los correos: deisy0432@gmail.com

ricardocaicedo1991@outlook.com

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifesizecloud.com/19804280>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 132 de fecha 09/11/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841eac21dfa21e0764f0bb963e702449605a766f3816ab714c33a06bbe5e1735**

Documento generado en 08/11/2023 07:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA
NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Demandante: NELSON ENRIQUE COTRINA HERNANDEZ
Cédula de Ciudadanía 1.090.518.537

Apoderado Judicial: ALVARO GOMEZ REY
Correo Electrónico: algorys@hotmail.com

Radicación: 54001316000520230048500

Asunto: Inadmisión Demanda Inciso Cuarto del Artículo 90
del Código General del Proceso -CGP-

Fecha: Noviembre 8 del 2023

En providencia data de octubre veintitrés (23) del año actual, por Estado 128 del 24 de octubre de 2023, esta judicatura inadmitió el escrito de demanda, para que la parte demandante subsanara sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo – Inciso Tercero Artículo 90 Código General del Proceso-, cumplido el término concedido la parte actora, no subsanó los yerros de que adolece la Demanda.

Coherentemente esta judicatura procede a:

RECHAZAR la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento de la referencia, conforme al mandato del Inciso Cuarto, Artículo 90 del CGP

NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 132 de fecha 09/11/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c621012b049284131adf6d95af150239b2a63a8df84aa4389bc6a5bf5a9041**

Documento generado en 08/11/2023 07:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
MARCELENA RICO GONZALEZ

DEMANDADO
RADICACION

Madre y Representante del menor J.M.C.R.
JHON JAIRO ALBERTO CARDENAS WALDO

ASUNTO
FECHA DE
PROVIDENCIA

5400131600052023-00489-00
INADMISION

Noviembre 08 de Dos Mil Veintitrés 2023.

SE INADMITE el escrito de la demanda ejecutiva de alimentos, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

➤ **Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad.**

Las varias pretensiones se formularán por separado (Arts. 82.4 y 88.3 C.G.P.) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos, año, individualizado, y lo respectivo al vestuario etc.), siendo claras, expresas y exigibles.

- Recordarle que las pretensiones deben ser discriminadas obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, y año por año, con el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.
- La liquidación aportada carece de los detalles de los meses adeudados y pagados.
- **Faltan los Fundamentos de derecho que se invocan (Arts. 90.1, 82.8 C.G.P.), Procedimiento, y Competencia.**
Se requiere a la togada revise y corrija las normas citadas, por cuanto hay normatividad derogada, se le recuerda la vigencia del decreto Ley 1564 de julio 12 de 2012.
- Aunque no es causal de inadmisión, se debe informar dentro los hechos, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.
- Reconocer personería jurídica a la abogada YEINNY ANDREA RODRIGUEZ SANCHEZ, Identificada con la C.C. N°.1090394378, y T.P. N° 309.274 el C.S.J, como apoderada de la demandante en los términos y efectos del poder a ella conferido.
- La togada deberá allegar la dirección electrónica de la empresa y pagaduría donde labora el señor JHON JAIRO ALBERTO CARDENAS WALDO.

- **Publíquese** lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 am. a 12 m y de 2 a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 132 de fecha 09/11/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62bfa6f798f9213bef35124cb2536fc8379f61c54fc1c6a34ea12d11e8e7868**

Documento generado en 08/11/2023 07:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DARY ALEXANDRA GUEVARA SAAVEDRA
DEMANDADO	JONATHAN ALEXANDER ARIAS MANTILLA
RADICACION	5400131600052023-00506-00
ASUNTO	INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA	Octubre 08 de Dos Mil Veintitrés 2023.

SE INADMITE el escrito de la demanda ejecutiva de alimentos, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Se requiere al togado para que haga claridad cual es el domicilio o lugar de notificaciones del demandado, por cuanto el poder fue conferido para adelantar demanda ante los jueces de familia del circuito de Bucaramanga Santander, y en el acápite de notificaciones manifiesta:

“El demandado recibirá notificaciones en el correo electrónico: jariasmantilla1@gmail.com, el cual fue suministrado por mi poderdante con prueba sumaria. **Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que la demandante desconoce el lugar de notificaciones físicas.**”

➤ **Las pretensiones se formularán por separado (Arts. 82.4 y 88.3 C.G.P.)**

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad.

- Las diferentes pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos, año, individualizado, y lo respectivo al vestuario el togado deberá allegar el valor que corresponde para el año 2023), siendo claras, expresas y exigibles.

En la segunda pretensión no hace claridad al valor por el cual se debe librar el mandamiento de pago.

- Recordarle que las pretensiones deben ser discriminadas obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, y año por año, con el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.
- La liquidación aportada carece de los detalles de los meses adeudados y pagados, nótese y corrija en el numeral 5° de los hechos cuadro de reajuste de la cuota, el porcentaje de reajuste asignado para el año 2023 no corresponde al asignado por el DANE.
- No debe ingresar en la liquidación del crédito los intereses moratorios, por cuanto estos se generan y tazan una vez se libre el mandamiento de pago respectivo sobre el valor causado a la fecha de presentación de la demanda.

- **Faltan los Fundamentos de derecho que se invocan (Arts. 90.1, 82.8 C.G.P.), Procedimiento, y Competencia.**
Se requiere al togado revise y corrija las normas citadas, por cuanto hay normatividad que no son aplicables a esta clase de procesos.
- Aunque no es causal de inadmisión, se debe informar dentro los hechos, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.
- **Publíquese** lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 132 de fecha 09/11/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA S e c r e t a r i a</p>
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43610b5789ce290c36800b683f9a354498347c88956a8d370f1480d89c02779b**

Documento generado en 08/11/2023 07:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA NULIDAD
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: ASTRIDH COROMOTO SEPULVEDA ESLAVA
Cedula Colombiana No. 1.054.226.187

APODERADO JUDICIAL: DARWIN DELGADO ANGARITA
CORREO: darwindelgadoabogado@gmail.com

RADICACION: 54001311005-2023-00511-00.

ASUNTO: ADMISIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y anexos obrantes en la carpeta digital del proceso cumplen con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por ASTRIDH COROMOTO SEPULVEDA ESLAVA AGUDELO, cédula de ciudadanía No. 1.054.226.187, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados que militan en el expediente.

CUARTO: REINGRESAR las diligencias al Despacho, en firme el proveído que nos ocupa, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida nulidad de Registro que nos ocupa.

QUINTO: RECONOCER al Doctor DARWIN DELGADO ANGARITA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5497534 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 232468 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo, Regional Norte de Santander, como procurador judicial de la actora, ASTRIDH COROMOTO SEPULVEDA ESLAVA AGUDELO, cédula de ciudadanía No. 1.054.226.187, con los efectos jurídicos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 132 de fecha 09/11/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a452ddc462c3bf27e48a4b58466ca9a41e70d9f18fbd77f5d27b986bea6fdf**

Documento generado en 08/11/2023 07:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ELIA KATIUSCA MEJIA GARCIA madre y Representante de la niña W.K.J.M.
DEMANDADO	WILLIAM ALBERTO JAIMES RAGEL
RADICACION	5400131600052023-00515-00
ASUNTO	INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA	Octubre 08 de Dos Mil Veintitrés 2023.

SE INADMITE el escrito de la demanda ejecutiva de alimentos, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Se requiere al estudiante de derecho para

➤ **Las pretensiones se formularán por separado (Arts. 82.4 y 88.3 C.G.P.)**

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad.

En la pretensión 1º No coincide el valor adeudado expresado en letras con la liquidación aportada (Cuadro Liquidación- revisar sumatoria).

- Las diferentes pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos, año, individualizado, el estudiante de Derecho y Representante a su vez de la demandante deberá indicar porcentaje que corresponde para el año 2023).
- Téngase que en la pretensión deberá expresar que dicho mandamiento de pago se deberá librar en favor de la demandante quien actúa a su vez como representante de su menor hija V.K.J.M.
- Recordarle que las pretensiones deben ser discriminadas obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, y año por año, con el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.
- En el acápite de medidas cautelares, de las cuales se sugiere allegue por separado, no es precisa la solicitud, por lo cual se requiere aclarar y de paso deberá allegar si es posible dirección electrónica para efectos de las comunicaciones.
- En cuanto al segundo ítem de las medidas cautelares deprecadas, se requiere para que aclare; que solicita probar o indicar, que objeto pretende demostrar, tenga en cuenta que el ISS, hace mucho fue liquidado, así mismo deberá allegar las direcciones electrónicas de dichas entidades, en caso de continuar con esta petición.

- Aunque no es causal de inadmisión, se debe informar dentro los hechos, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.
- Reconocer personería jurídica al estudiante HELBERTH ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA, identificado con la C.C. N°.1.010.054.269 de Cúcuta, practicante de derecho Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Libre seccional Cúcuta N.S, quien actúa en representación de la demandante.
- **Publíquese** lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 132 de fecha 09/11/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fc3593bc443e8251930e1bd1670584780cb05e531b52800c9849298182f55**

Documento generado en 08/11/2023 07:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO.
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION.
ASUNTO
FECHA DE
PROVIDENCIA

ALIMENTOS PARA MAYORES
STEPHANY PARADA PARADA
CIRO HUMBERTO PARADA PICÓN
5400131600052023-00517-00
INADMISION

Noviembre 08 de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso de fijación de cuota alimentaria de mayores, para revisar su admisibilidad una vez observada la demanda se procede a su INADMISION el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP).

En el acápite del petitum de la demanda, no se precisa en cuanto a solicitar la fijación de cuota alimentaria en favor de la demandante o si por el contrario solicita la fijación de alimentos provisionales.

Aunado a lo anterior, no se aportó certificación de ingresos del demandado, esto con el fin de determinar la capacidad del alimentante, y proceder a la fijación de un porcentaje adecuado y así hacer efectiva dicha petición.

Como tampoco se aportó relación detallada de los gastos a cargo de la alimentada.

Recuérdese a la parte interesada que para esta clase de proceso de alimentos para mayores el cual está regulado por el artículo 397 del CGP, que no tiene nada que ver con lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 y las normas que la modifican o la complementan.

- No se relacionó el nombre y domicilio de las partes y, sino pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. De las personas jurídicas el número del Nit o identificación tributaria (Arts. 90.1 y 82.2 CGP)

En el acápite de notificaciones se menciona otra persona que no tiene nada que ver con la demanda y sus pretensiones.

- No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 C.G.P.).

No se indicó la dirección física de notificaciones o el domicilio de la parte demandada, esto con el fin de determinar la competencia para adelantar el trámite del proceso verbal sumario por tratarse de alimentos para mayor de edad.

- Falta de anexos exigidos por la ley (Arts. 84 CGP)

No se aportaron los anexos mencionados en el acápite de pruebas documentales como son: Registro Civil de nacimiento de la demandante, su cedula de ciudadanía, así como el histórico de calificaciones de la universidad.

- En cuanto a las medidas cautelares el estudiante deberá allegar los nombres de las entidades bancarias a las cuales pretende se decrete dichas medidas requeridas, teniendo en cuenta la limitación de las mismas.

Téngase en cuenta que para esta clase procesos no es aplicable las medidas cautelares, toda vez que su incidencia es aplicable para deudas alimentarias, no para fijación de cuotas alimentarias, como lo sería un embargo de sueldos, prestaciones, pensiones o cualquier otro emolumento que cubra y asegure las cuotas alimentarias, toda vez que estas son de tracto sucesivo.

- Reconocer personería jurídica al estudiante miembro activo FERNANDO JOSE CASTILLO LOPEZ, identificado con la cedula de extranjería 867811, con código estudiantil No 202012119772, correo electrónico f_castillo@unisimon.edu.co consultoriojuridicocucuta@unisimon.edu.co, quien actúa en representación de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

- **Publíquese** lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 am 12 m y de 2 a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 132 de fecha 09/11/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4a91f99b6bb7388f9d50fa6f9b42efd1921701304cbd2d45fec34a6868d300**

Documento generado en 08/11/2023 07:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>